AÑO IV. Teruel 5 de Febrero de 1879. Núm. 3.

GUÍA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.	COLABORADORES.		Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior de niños.
Por un trimestre 2 ptas.	*D. Melchor Lopez.*	*D. Mariano Lúcia.*	
Por un semestre 4 »	*» Manuel Rebullida.*	*» Nicolás Monterde*	
Por un año. . 7»50	*» Ignacio Vilatela.*	*» José Eced.*	
	» Félix Villarroya.	*» Mariano J. Martin*	
	» Cristóbal Domingo	*» Arturo Lasheras.*	

Se insertan anuncios gratis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los señores suscritores tienen derecho á exigir gratis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

DIRECTOR, D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION OFICIAL.—Ley sobre la propiedad intelectual.—Continuacion.=Real órden disponiendo que los Maestros que despues de haber obtenido y servido escuelas por oposicion pasen á ser sustitutos conservan los derechos adquiridos en la carrera.—Otra declarando que los Maestros de párvulos, cuyos sueldos no hayan sido aumentados en virtud de la Real órden de 16 de Febrero de 1878, tienen para los ascensos de su carrera los mismos derechos que si ya disfrutasen el aumento.—Acuerdos tomados por la Junta provincial de Instruccion pública en sesion de 10 de Enero último. Id. en la de 21 del mismo mes.—SECCION DE NOTICIAS.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley.

(Continuacion.)

Obras dramáticas y musicales.

Art. 19. No se podrá ejecutar en teatro ni sitio público alguno, en todo ni en parte, ninguna composicion dramática ó musical sin prévio permiso del propietario.

Los efectos de este artículo alcanzan á las representaciones dadas por sociedades constituidas en cualquiera forma que medie contribucion pecuniaria.

Art. 20. Los propietarios de obras dramáticas ó musicales pueden fijar libremente los derechos de representacion al conceder su permiso; pero si no los fijan, sólo podrán reclamar los que establezcan los reglamentos.

Art. 21. Nadie podrá hacer, vender ni arquilar copia alguna, sin permiso del propietario, de las obras dramáticas ó musicales que despues de estrenadas en público no se hubiesen impreso.

Art. 22. De los derechos de representacion de toda obra lírico dramática corresponderá una mitad al propietario del libreto y otra al de la música, salvo pacto en contrario.

Art. 23. El autor de un libreto ó composicion cualquiera puesta en música y ejecutada en público será dueño esclusivo de imprimir y vender su obra literaria separadamente de la música, y el compositor de esta podrá hacerlo igualmente de su obra musical.

En el caso de que el autor de un libreto prohibiese por completo la representacion, el autor de la música podrá aplicarla á otra nueva obra dramática.

Art. 24. Las empresas, sociedades ó particulares que al proceder á la ejec-

cion en público de una obra dramática ó musical la anuncien cambiando su título, suprimiendo, alterando ó adicionando alguno de sus pasajes sin prévio permiso del autor, serán considerados como defraudadores de la propiedad intelectual.

Art. 25. La ejecucion no autorizada de una obra dramática ó musical en sitio público se castigará con las penas establecidas en el Código y con la pérdida del producto total de la entrada, el cual se entregará íntegro al dueño de la obra ejecutada.

Obras anónimas.

Art. 26. Los editores de obras anónimas ó seudónimas tendrán respecto de ellas los mismos derechos que los autores ó traductores sobre las suyas, mientras no se pruebe en forma legal quién es el autor ó traductor omitido ó encubierto. Cuando este hecho se pruebe, el autor o traductor ó sus derechohabientes sustituirán en todos sus derechos á los editores de obras anónimas ó seudónimas.

Obras póstumas.

Art. 27. Se considerarán obras póstumas, además de las no publicadas en vida del autor, las que lo hubieren sido durante esta, si el mismo autor á su fallecimiento las deja refundidas, adicionadas, anotadas ó corregidas de una manera tal que merezcan reputarse como obras nuevas. En caso de contradiccion ante los Tribunales, precederá á la decision dictámen pericial.

Colecciones legislativas.

Art. 28. Las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos, pueden insertarse en los periódicos y en otras obras en que por su naturaleza ú objeto convenga citarlos, comentarlos, criticarlos ó copiarlos á la letra, pero nadie podrá publicarlos sueltos ni en coleccion sin permiso expreso del Gobierno.

Periódicos.

Art. 29. Los propietarios de periódicos que quieran asegurar la propiedad de estos y asimilarlos á las producciones literarias para el goce de los beneficios de esta ley, presentarán al fin de cada año en el Registro de la propiedad intelectual tres colecciones de los números publicados durante el mismo año.

Art. 30. El autor ó traductor de escritos que se hubiesen insertado ó en adelante se insertaren en publicaciones periódicas, ó los derechohabientes de los mismos, podrán publicarlos formando coleccion, escogida ó completa, de los dichos escritos, si otra cosa no se hubiere pactado con el dueño del periódico.

Art. 31. Los escritos y telegramas insertos en publicaciones periódicas podrán ser reproducidos por cualesquiera otras de la misma clase, si en la de orígen no se expresa junto al título de la misma ó al final del artículo que no se permite su reproduccion; pero siempre se indicará el original de donde se copia.

Colecciones.

Art. 32. El autor ó traductor de diversas obras científicas, literarias ó artísticas, puede publicarlas todas ó varias de ellas en coleccion, aunque las hubiere enajenado parcialmente.

El autor de discursos leidos en las Academias Reales ó en cualquiera otra Corporacion, puede publicarlos en coleccion ó separadamente.

Gozan los Académicos de igual facultad con respeto á los demás escritos redactados con anuencia ó por encargo de dichas Academias, excepto aquellos que á estas pertenecen indefinidamente como destinados á la enseñanza especial y constante de su respectivo instituto.

Registro.

Art. 33. Se establecerá un Registro general de la propiedad intelectual en el Ministerio de Fomento.

En todas las Bibliotecas provinciales y en las del Instituto de segunda enseñanza de las capitales de provincia donde falten aquellas Bibliotecas, se abrirá un Registro en el cual se anotarán por órden cronológico las obras científicas, literarias ó artísticas que en ellas se presenten para los objetos de esta ley.

Con el propio objeto se anotarán igualmente en el Registro los grabados, litografías, planos de arquitectura, cartas geográficas ó geológicas, y en general cualquier diseño de índole artística ó científica.

Art. 34. Los propietarios de las obras expresadas en el artículo anterior entregarán, firmados en las respectivas Bibliotecas, tres ejemplares de cada una de aquellas obras: uno que ha de permanecer depositado en la misma Biblioteca provincial ó del Instituto; otro para el Ministerio de Fomento, y el tercero para la Biblioteca Nacional.

Obtenidos de los Jefes de las Bibliotecas el recibo correspondiente y el certificado de la inscripcion de las obras en el Registro provincial, se dirigirán los propietarios de las mismas al Gobierno civil, á fin de que este participe al Ministerio de Fomento la inscripcion realizada, y le remita los dos ejemplares que en cada caso corresponden al propio Ministerio y á la Biblioteca Nacional.

Los Gobiernos civiles enviarán semestralmente á la Direccion general de Instruccion pública un estado de las inscripciones efectuadas y de sus vicisitudes ulteriores, para formar el Registro general de la propiedad intelectual.

Art. 35. Los autores de las obras científicas, literarias ó artísticas estarán exentos de todo impuesto, contribucion ó gravámen por razon de inscripcion en el Registro.

Las leyes fijarán el impuesto que corresponda por la trasmision de dicha propiedad.

Art. 36. Para gozar de los beneficios de esta ley es necesario haber inscrito el derecho en el Registro de la propiedad intelectual, con arreglo á lo establecido en los artículos anteriores.

Cuando una obra dramática ó musical se haya representado en público, pero no impreso, bastará para gozar de aquel derecho presentar un solo ejemplar manuscrito de la parte literaria, y otro de igual clase de las melodias con su bajo correspondiente de la parte musical.

El plazo para verificar la inscripcion será el de un año, á contar desde el dia de la publicacion de la obra, pero los beneficios de esta ley los disfrutará el propietario desde el dia en que comenzó la publicacion, y solo los perderá si no cumple aquellos requisitos dentro del año que se concede para la inscripcion.

Art. 37. Los cuadros, las estátuas, los bajos y altos relieves, los modelos de arquitectura y topografía, y en general todas las obras del arte pictórico, escultural ó plástico quedan excluidos de la obligacion del Registro y del depósito.

No por ello dejan de gozar plenamente sus propietarios de todos los beneficios que conceden esta ley y el derecho comun á la propiedad intelectual.

(Se continuará.)

Real órden.

Ilmo. Sr: La Junta de Instruccion pública de Huelva consulta si un Maestro de escuela pública obtenida por oposicion conserva los derechos que tiene para optar por traslado á otra de igual clase y sueldo, y por concurso á las del superior inmediato en el caso de pasar á servir una plaza de sustituto; y teniendo en cuenta que no existe ninguna disposicion espresa que autorice para resolver la duda consultada en sentido afirmativo ó negativo, por lo que cabe dictar una regla fundada en la equidad y la conveniencia; que el Maestro que deja una escuela, que desempeña en propiedad para servir otra localidad de sustituto solo cambia de situacion dentro del Magisterio, descendiendo en categoría y perdiendo el derecho á la escuela que regentaba, pero sin abandonar la enseñanza; que en su consecuencia no se les debe privar de la aptitud legal que adquirieron para obtener por traslado otra de igual clase y sueldo que aquella; y por concurso las del superior inmediato, aun cuando no lleven en ellas los diez años de servicios que se exigen al que por causa justificada abandona el Profesorado; y por último, que no recibe el menor perjuicio la enseñanza porque un Maestro titular desempeñe otra escuela con el carácter de sustituto; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido resolver que los Profesores que hayan desempeñado escuelas públicas en propiedad obtenidas legalmente y pasen á servir otras como sustitutos; conserven para sus traslaciones y ascensos los derechos que adquirieron al obtener aquellos.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1879—C. Toreno.

Vista la órden de esa Direccion de 29 de Julio siguiente, que dispone no puede obligarse á los Ayuntamientos á aumentar la dotacion de las que se hallen provistas, hasta que no resulten vacantes; teniendo en cuenta que el recurrente al anunciarse el concurso referido disfrutaba ya aquella dotacion, por habérsela concedido el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat en virtud de acuerdo de la citada Junta, y llevado de su celo por la enseñanza; y que el objeto de la órden de ese centro de 29 de Julio no es otro que el de no obligar á los Municipios que espontáneamente no quieran hacerlo á alterar los sueldos de las Escuelas de párvulos provistas, puesto que con ellos las adquirieron los Maestros que las sirven, pero no privar á estos de los demás derechos que emanan de la repetida Real órden de 16 de Febrero último;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que á los Maestros de párvulos que han obtenido legalmente las Escuelas que desempeñan se les considere para sus traslaciones y ascensos en la carrera como si se hallasen disfrutando la dotacion legal señalada en la referida Real órden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1879.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

En la sesion celebrada por la Junta de Instruccion pública de esta provincia el dia 10 Enero de 1879, dicha Corporacion acordó:

Expedir los correspondientes certificados de aptitud á D. Joaquin Bernardo, don Florencio Estéban, doña Evarista Lázaro, doña Trinidad Barrachina, doña Vicenta Gonzalez, doña Librada García y doña María Lopez, en virtud de haber sido aprobados en los exámenes celebrados en esta capital ante el Jurado provincial, en los dias dos y tres del actual.

Participar al Rectorado, á los debidos efectos, el fallecimiento del Maestro de la escuela de Moscardon D. Manuel Lázaro, é igualmente haber quedado vacante la escuela de niños de Fuentespalda, en virtud de haber sido nombrado para la de El Villar en la provincia de Alava D. Arturo Lasheras, que la desempeñaba.

Suspender la concesion del exámen solicitado por D. Cristóbal Simon, ante la Junta local de Villanueva del Rebollar.

Pasar á informe del Sr. Inspector provincial las cuentas de los habilitados de los Maestros de los partidos de Alcañiz

Cursar á la Direccion general del ramo por conducto del Rectorado y con favorable informe, la instancia que á dicho centro eleva D. Domingo Lozano, Maestro de la escuela pública de Párvulos de esta capital, en solicitud de que se le considere para las traslaciones y ascensos en su carrera como si disfrutase actualmente la dotacion de 1650 pesetas.

Conceder al Sr. Director del Instituto provincial de 2.ª enseñanza la autorizacion que solicitaba para entablar juicio contra varios deudores morosos al pago de censos que á su favor tiene dicho Establecimiento.

Reclamar al Maestro de La Rambla don Pablo Tirado copia de sus respectivos títulos profesional y administrativo y hoja de méritos y servicios para proveer acerca del expediente que se incoa á dicho Profesor.

Publicar, en el Boletin oficial de la provincia, una circular encargando á los Maestros remitan relacion de las cantidades que por varios conceptos se les adeuden.

Reiterar al Alcalde de Alcañiz lo ordenado acerca de las escuelas públicas sostenidas con fondos municipales, y prevenirle cumplimente lo que respecto al particular se dispuso por esta Corporacion.

Recordar al Alcalde de Báguena lo preceptuado acerca del pago de alquileres al Maestro de dicho pueblo don Feliciano Garcés.

Aprobar los presupuestos de las escuelas de ambos sexos de Corbalan, Celadas, Camañas, Orrios, Hijar, Torres, Beceite, Nogueruelas, Cuevas de Cañart y Caudé, de niños de Cantavieja, Riodeva, Ejulve, Nueros, Alcaine, Pitarque, Valacloche, Son del Puerto, Montalban, Cucalon y de niñas de Dos-Torres.

La citada Corporacion quedó enterada:

De que se habian propuesto al Rectorado para Maestros interinos de Villalba baja, Los Olmos, (Barrio de Manzanera) Bea, El Colladico y Maicas á don Francisco Romeo, don Pedro Báguena, don Lorenzo Bello, don Domingo Bello, y don Antonio Marin, y para Maestras interinas de Hinojosa y Torralba de los Sisones a doña Evarista Lázaro y doña Trinidad Barrachina.

De haberse recibido las credenciales de los Maestros nombrados en virtud

y Aliaga, correspondientes al segundo trimestre del año económico 1878-79, á los fines consiguientes.

Remitir, de igual modo, á dicho funcionario el estado de débitos de los Maestros de Mosqueruela, correspondientes á los dos últimos semestres.

del último concurso de traslacion para las escuelas de niños de Santa Eulalia, San Agustin, (sustitucion) Cabra de Mora y Anadon, y de niñas de Albarracin, expedidas respectivamente á favor de don Francisco Estéban Martin, D. Ramon Torán Aguilar, don Roberto Torres é Ibañez, don Miguel Redolar Utrillas y doña Gregoria Edo Ramo; acordando participarlo á dichos interesados y respectivos Alcaldes.

De haberse recibido igualmente la credencial y título administrativo del Maestro interino de Ejulve á favor de don Pablo Aspas Gonzalez, acordando se participase al Alcalde de dicho pueblo é interesado.

De que se habia recibido tambien copia del acta de toma de posesion del Maestro interino de Fortanete D. José Manuel Ayora Bosque.

Sesion del dia 21 de Enero de 1879.

Significar al Rectorado á propuesta del Inspector del ramo, para Maestros de las escuelas de niños de Terriente, Torre las Arcas y Jatiel, á D. Juan de Mata Escolano, D. Pascual Villareal Josa, y don Juan Antonio Faboloro Gayan; y para las de niñas de Albentosa y Mazaleon á doña Bertolda Filomena Lozano Gil y doña Lucía Anadon.

Prevenir al Alcalde y Junta local de Tornos satisfagan en lo restante del actual mes las cantidades que se adeudan á los Profesores de ambos sexos de dicha localidad.

Pasar á exámen del Inspector provincial los presupuestos de las escuelas de Camarena, é igualmente el estado de débitos remitido por el Habilitado de los Maestros del partido de Valderrobres.

Expedir á D. Juan Antonio Faboloro y Gayan el oportuno certificado de aptitud; en atencion á haber sido aprobado en el exámen verificado ante la Junta local de Jatiel.

Ordenar á D. Cristóbal Domingo, Maestro de primera enseñanza residente en Cella, eleve al Rectorado por conducto debido la dimision que de su escuela presentó ante la Junta local de Ejulve.

Pasar á informe del arquitecto provincial el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta local de Perales, en solicitud de subvencion para escuelas públicas, al objeto de que manifieste qué parte alícuota del presupuesto corresponde á Casas Consistoriales, y cual á locales de enseñanza.

Suspender providenciar respecto del expediente instruido contra la Maestra de Dos-Torres doña Isabel Prats, hásta que por el Inspector del ramo se gire una visita á la escuela de niñas de dicho pueblo.

Resolver en la inmediata sesion, con vista de antecedentes, acerca del pago de alquileres que reclama el Maestro de Báguena D. Feliciano Carces.

La citada Corporacion quedó enterada:

De que se habian recibido las credenciales y títulos administrativos de los Maestros nombrados, en virtud del último concurso de ascenso, para las escuelas de niños de Castelnou, Camañas, Sarrion (sustitucion), Nogueras y Nueros y de niñas de Vinaceite, Cucalon, Noguera, Fuentes Calientes y Torremocha, expedidos respectivamente á favor de D. Joaquin Conesa, D. Juan Pablo Zurita, don José Culla Español, don Nicolás Gracia Guallart, don Juan Manuel Gonzalez, doña Carmen Vidal, doña Clara Herrero, doña Vicenta Serrano, doña Leonor Gascon y doña María Joaquina Martin Pascual; é igualmente la credencial y título administrativo de Maestra interina de Valdeconejos, á favor de doña Carmen Escorihuela, acordando participarlo á los interesados y respectivos Alcaldes, á los efectos consiguientes:

De haberse dado por la Presidencia cuenta informada á la Comision provincial de la Excma. Diputacion, del itinerario del Inspector del ramo á los pueblos del partido de Montalban en su última visita.

De que se habian recibido copias de las actas de toma de posesion del Maestro interino de Ejulve. y Maestra propietaria de Córtes de Aragon.

SECCION DE NOTICIAS.

El Maestro electo para Anadon don Miguel Redolar, ha participado á la Junta

provincial que no le conviene aceptar la propiedad de aquella escuela, en atencion á que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Bezas, en donde ejerce, le han hecho algunas ventajas para que no renuncie la de este pueblo. Tal conducta honra muchísimo lo mismo á Bezas que á su digno Maestro.

D. Enrique Izquierdo ha presentado la dimision de la interinidad de la Escuela de Bello.

Habiéndose trasladado á otra provincia nuestro apreciable colaborador D. Arturo Lasheras que servia en propiedad la escuela de niños de Fuentespalda, á propuesta del Sr. Inspector ha sido nombrado, para la interinidad de la misma, nuestro particular amigo D. Félix Sarrablo.

Se han recibido en la Secretaría de la Junta provincial los títulos administrativos de la Maestra interina de Mazaleon, y del Maestro tambien interino de Terriente, expedidos á favor de D.ª Lucía Anadon y D. Juan de Mata Escolano.

Han tomado posesion de sus respectivas escuelas el Maestro de Santa Eulalia y las Maestras de Albarracin y Torralba de los Sisones.

La Maestra sustituta de Aguaviva, doña María Ciprés, ha fallecido a la temprana edad de 34 años. Hacemos votos porque el Señor, despues de haber llevado su alma á la Mansion de los vivos, dé conformidad suficiente á su apreciable familia para soportar, con resignacion cristiana, tan sensible pérdida.

Creemos que en el anuncio que el Rectorado publicará para las oposiciones del próximo Marzo no aparecerá ninguna vacante determinada, porque no las hay en la actualidad; y en su consecuencia, si alguna ha de proveerse por oposicion, es preciso que vaque durante el plazo que se prefijará en la convocatoria.

Dentro de breves dias tendremos noticia exacta de cuanto en esta provincia se adeuda, hasta 31 de Diciembre último; por atenciones de primera enseñanza. Nos consta que las Autoridades correspondientes se hallan animadas de los mejores deseos de que los débitos desaparezcan en el plazo más breve; y harán lo posible porque así suceda.

El Ayuntamiento de Seno ha incoado expediente de subvencion para construir edificios destinados á escuelas. Esperamos que, en tiempo oportuno, dicho expediente será favorablemente informado por la Inspeccion.

Parece que á consecuencia de algunas comunicaciones que el Ayuntamiento de Alcañiz ha recibido de nuestra celosísima Junta provincial, piensa aquel crear una Escuela de niños que funcione desde el próximo año económico; ¡pero como, corresponde á dicha ciudad más de una escuela pública, se le ha recordado la obligacion en que se halla de abrir las que la ley determina, dado su censo de poblacion. Deseamos de veras que la digna Corporacion arriba citada no levante mano en el asunto, pues ya es hora de que la ley de primera enseñanza, vigente hace más de 21 años, empiece a cumplirse en aquella importante ciudad.

Uno de estos dias debe publicarse en el «Boletin oficial» una circular previniendo á los Maestros, comprendidos en la edad de 18 á 35 años, remitan á la

Junta provincial de Instruccion pública, una certificacion de haber sufrido el sorteo de quintas, y de hallarse libres del servicio de las armas, y exigiendo la fé de bautismo á los que pasen de dicha edad. Nuestros apreciables lectores comprenden perfectamente que no conviene á sus intereses demorar este servicio.

A consecuencia de que el Sr. Gobernador civil de Valencia nombró á D. Andrés Fernandez Ollero, delegado de su Autoridad para gestionar el pago de las atenciones de primera enseñanza en los pueblos, la Direccion general de Instruccion pública ha comunicado una órden â dicho Gobernador previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de hacer tales delegaciones en Maestros de las Escuelas públicas de aquella capital.

Nos parece bien: ¿Qué necesidad tenemos los Maestros de cargar con la odiosidad que generalmente resulta á los comisionados de apremio? Los Maestros á sus Escuelas.

El Ayuntamiento de Madrid ha consignado en su presupuesto cerca de millon y medio de aumento, para gastos de primera enseñanza, en el año económico de 1879 á 1880. Aquel celosísimo Municipio conoce perfectamente el camino de la civilizacion ¡Ojalá lo conocieran del mismo modo todos los de España!

En Orense se va á establecer una escuela Normal de Maestras. En Teruel ni aun de Maestros la tenemos, apesar de que la ley la hace obligatoria En cambio tenemos cerca de un centenar de escuelas de niños y niñas servidas por personas que carecen de título; y váyase lo uno por lo otro. Es indudable que con esto se resentirá cada dia más la instruccion de nuestro pueblo, pero tambien lo debe ser que los «padres de la patria» que se oponen á la reinstalacion de tan útil centro de enseñanza tranquilizarán sus conciencias pensando en el puñado de maravedises que ahorran cada año á los contribuyentes. Todo se compensa en este pícaro mundo.

En la provincia de Zamora se ha establecido una Sociedad de socorros mútuos entre profesores de instruccion primaria.

Para solemnizar el fausto dia del santo de S. M. se han concedido varias condecoraciones á personas distinguidas por su saber y laboriosidad en los diferentes ramos de la administracion pública. En la relacion figuran 16 Maestros de primera enseñanza y 4 Inspectores de Escuelas. Entre los Caballeros de Cárlos III hemos tenido la satisfaccion de encontrar á nuestro particular amigo, el celosìsimo Inspector de Castellon, D. Leoncio Tomás Serrano.

Felicitamos sinceramente á los agraciados.

En Bruselas el Gobierno ha presentado ante la cámara de Diputados el proyecto sobre Instruccion pública gratuita; dejando al cuidado de las familias y de los ministros de los cultos, la enseñanza religiosa. Los locales de las escuelas quedarán á disposicion de los ministros de los cultos, á fin de dar la enseñanza religiosa fuera de las horas de clase.

Dice «El Profesorado» de Granada:

«Ha llegado á nuestra noticia que el dia 20 del pasado Diciembre se recibió en el Rectorado de esta Universidad un oficio del Alcalde de Alicun de Ortega, participando que el Maestro de escuela habia sido abofeteado por el cura párroco del mismo pueblo, en el momento de estar aquel en clase con sus discípulos

El Sr. Rector acordó se remitieran copias del citado oficio á los Sres. Obispo de Guadix y Juez de primera instancia de la misma ciudad, para que obrasen en la forma que hubiere lugar.

Veremos lo que resulta y procuraremos tener al corriente á nuestros lectores.»

Si sucede como en otras partes, no tema el mansísimo párroco, antes bien prepárese para otorgar el perdon, cuando lo pida, el Maestro abofeteado.

Dice nuestro estimado colega «La Escuela.»

«La Direccion general de Instruccion pública, resolvió en 30 de Julio de 1870: Que los Maestros que disfruten 1.650 pesetas, pueden solicitar por concurso cualquiera clase de Escuelas de igual categoría, aunque excedan de 2.000 pesetas de haber. Al dictar esta disposicion, no se tuvo presente sin duda, que habia Maestros con derecho á las 2.000 pesetas, aunque sólo disfrutasen 6.000 reales de sueldo (disposicion de 1858 que algunos han utilizado para su ascenso), resultando: que si antes con 6.000 rs. (ó sea 1.500 pesetas,) podrian ascender, hoy no pueden con 1.625 por grandes que sean sus servicios, perdiendo un derecho legalmente adquirido al amparo de una disposicion tan legal por lo ménos como la que nos ocupa.

Suplicamos una justa aclaracion que devuelva derechos legalmente adquiridos.»

Hacemos nuestras las anteriores líneas.

La Direccion general de Instruccion pública ha ordenado á la Diputacion de Albacete aumente el sueldo al Maestro de la Casa de Misericordia de dicha capital, al igual del que disfrutan los de las escuelas públicas de la misma.

Nos parece muy justa esta medida, pero todavía encontramos más justa que por la misma Direccion general se expida á la mayor brevedad posible, el título administrativo que tiene solicitado, hace ya bastante tiempo, D. Alejandro Palos, Maestro de la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, el cual, en tiempo oportuno practicó los correspondientes ejercicios de mejora de sueldo, y, como ya dijimos á nuestros apreciables lectores, consiguió un acuerdo de la Diputacion, en virtud del cual entrará en el goze de sueldo que le corresponde tan pronto como posea aquel documento.

En Palencia se han celebrado unas oposiciones de Maestras nada edificantes por el buen nombre del Tribunal. Parece ser que al constituirse éste obtuvo los sufragios para la presidencial el Sr. Juez, individuo de la Junta provincial. Hecho ya el primer ejercicio por todas las opositoras y antes de procederse al segundo, tuvo el Sr. Presidente que ausentarse por reclamarlo atenciones de su ministerio; pero como parece que la cosa urgia, dióse el espectáculo inusitado de votar á otro Presidente sin haber dimitido el primero. En este estado las cosas, apareció segunda vez el Sr. Juez, y ocupó el sitio de preferencia, y el otro Presidente tuvo que sentarse resignado en el lugar que como simple vocal le correspondia.

Esto ha dado motivo como era de suponer, á protestas y reclamaciones por parte de alguno ó algunos interesados; reclamaciones y protestas que encontramos nosotros muy en su lugar.

El Monitor de 1.ª enseñanza, ilustrada revista que se publica en Barcelona, nos hace observar que la órden de la Direccion general, publicada por nosotros en el número anterior, corresponde al Enero del 78 y no al del 79. Nuestro estimado colega comprende perfectamente cuán fácil es, equivocar un guarismo, bien por descuido del cajista ó bien por una pequeña distraccion del corrector de las pruebas. De todos modos, nosotros agradecemos al colega la advertencia y lo hacemos presente á nuestros lectores, por lo que pueda interesarles, así como tambien al periódico del cual tomamos la disposicion aludida.

Imprenta de N. Zarzoso,
Plaza de la Marquesa, Casa de la Comunidad.